

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 12

Referencia: N° 12

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-01-1983

Título: POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 19749

Publicada el: 08-02-1983

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. DEL TRABAJO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Incapacidad física, Salud, Enfermedades de humanos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.265

Rollo: 18

Posición: 12

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal: 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.0.25

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Establécese el día primero de diciembre de cada año, "DIA PANAMERICANO DEL FARMACEUTICO" en la República de Panamá.

ARTICULO 2o. El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Licdo. **RICARDO DE LA ESPRIELLA T.**

Presidente de la República

Dr. **GASPAR GARCIA DE PAREDES**
Ministro de Salud

REGLAMENTASE LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

DECRETO NUMERO 12
(De 27 de enero de 1983)

Por el cual se reglamentará la expedición de Certificados de Incapacidad.
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Todos los médicos u odontólogos que sean idóneos para expedir Certificados de Incapacidad deberá hacerlo mediante certificado preenumerado que contenga el número de registro otorgado por la Dirección General de Salud, su nombre completo, dirección y teléfono de la institución pública o privada de la cual expide el certificado. El certificado que no cumpla con estos

requisitos no tendrá validez.
ARTICULO SEGUNDO: Una vez expedido el certificado se dejará una copia archivada en la institución donde labora el profesional a que se refiere este Decreto, en la cual se indicará el diagnóstico o motivo por el cual se justifica la incapacidad.

ARTICULO TERCERO: Todo certificado deberá indicar la fecha y hora en que se inicia y termina la incapacidad.

ARTICULO CUARTO: La Dirección General de Salud tiene la obligación de investigar las denuncias de certificados falsos o injustificados. Los médicos u odontólogos y las instituciones públicas o privadas de salud deberán colaborar con la investigación.

ARTICULO QUINTO: El Consejo Técnico o de Salud conocerá de las infracciones del presente Decreto, las cuales sancionará de acuerdo a las leyes vigentes.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto regirá a partir de sesenta días de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

Dr. **GASPAR GARCIA DE PAREDES**
Ministro de Salud

"SALUD IGUAL PARA TODOS"

AVISOS Y EDICTOS

COMPRA VENTAS:

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Director General de Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **ROEMMERS INTERNACIONAL, S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica

ALDORON, promovida en su contra por la sociedad **A. NATTERMANN AND CIE, C.M.B.H.**, a través de la firma forense **DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI**.

Por lo tanto se fija al presente Edicto, en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), y copias del mismo se tie-